CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIIª Legislatura
Quinto Período

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Carpetas 1440/2019

Distribuido: **2621/2019**

10 de diciembre de 2019

SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Se sustituye el artículo 17 de la Ley Nº 19.696, de 29 de octubre de 2018

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposiciones citadas
- Comparativo

4. 145 021
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 4 45
Fecha 9/Dic/19

D 1819

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 18 45
Fecha 9/Dic/19
Carpeta Nº 1440/19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 DIC 2019

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente adjunto proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 17 de la Ley N° 19.696 de 29 de octubre de 2018.

La citada norma prevé que la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de comisión de servicio.

Corresponde señalar que a la fecha de presentación del proyecto de ley por el que se crea el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado ante la Asamblea General se encontraba vigente el artículo 13 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 que regulaba la "comisión de servicio". Posteriormente, y a la fecha en que se promulgó la Ley N° 19.696 dicho régimen fue modificado por el artículo 3 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, pasando a regularse las "actividades comisionadas".

No obstante, las especiales y calificadas tareas que debe cumplir el personal asignado a la citada Secretaría, hacen que los requisitos y limitaciones del régimen de comisión de servicio, o el actual de actividades comisionadas, no sea suficiente para poder contemplar todas las necesidades de la Secretaría de reciente creación. Es por ello que se considera conveniente que además pueda asignarse personal de otros organismos en régimen de pase en comisión.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

2019-2-1-0001426

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

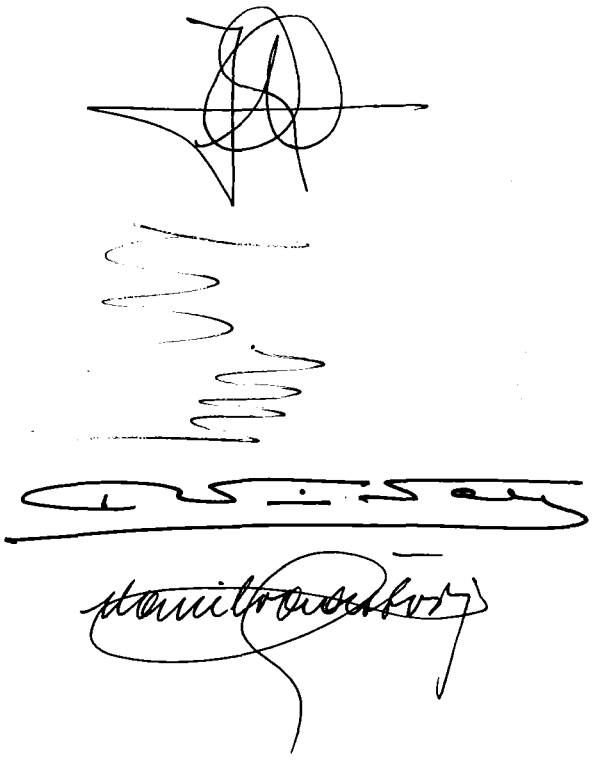
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.696 de 29 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"(Perfil y calificación).- La plantilla de personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado estará integrada por miembros permanentes con el perfil y la calificación que se establecerá, pudiendo contratar personal permanente o eventual según sus requerimientos específicos.

La Secretaría podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de actividad comisionada o pase en comisión."



DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 19.121,
de 20 de agosto de 2013

_____

TÍTULO I
DE LOS FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS Y CONTRATADOS DEL PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO II
CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 13. (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.

El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

A) Retornar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.

B) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente.

Fuente: Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, artículo 3º.

Ley N° 19.696,
de 29 de octubre de 2018

_____

SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO
TÍTULO II
CAPÍTULO IV - DEL PERSONAL

Artículo 17. (Perfil y calificación).- La plantilla de personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado estará integrada por miembros permanentes con el perfil y la calificación que se establecerá, pudiendo contratar personal permanente o eventual según sus requerimientos específicos.

La Secretaría podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de comisión de servicio.

COMPARATIVO

Ley Nº 19.696, de 29 de octubre de 2018	Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
	Artículo Único. Sustituyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.696, de 29 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 17. (Perfil y calificación).- La plantilla de personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado estará integrada por miembros permanentes con el perfil y la calificación que se establecerá, pudiendo contratar personal permanente o eventual según sus requerimientos específicos.	"(Perfil y calificación).- La plantilla de personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado estará integrada por miembros permanentes con el perfil y la calificación que se establecerá, pudiendo contratar personal permanente o eventual según sus requerimientos específicos.
La Secretaría podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de comisión de servicio.	La Secretaría podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de **actividad comisionada o pase en comisión**.